

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 96/19
Buenos Aires, 1 de noviembre de 2019
Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria. Alcance. Proveedores no financieros de crédito.

I. Se consultó el tratamiento en el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias –Ley 25.413– que le resulta aplicable a la sociedad, cuya actividad consiste en la emisión, comercialización y administración de sistemas de tarjeta de crédito y se halla inscripta en el “Registro de Otros Proveedores No Financieros de Crédito” regulado por la Com. B.C.R.A. “A” 5.593 del Banco Central de la República Argentina.

Menciona que también se encuentra sujeta a la Com. B.C.R.A. “A” 5.388 de “Protección de los usuarios de servicios financieros”, a la Com. B.C.R.A. “A” 6.072 de “Clasificación de deudores” y a la Com. B.C.R.A. “A” 6.078 referida al “Régimen informativo de transparencia”.

II. Se concluyó que, de acuerdo con lo informado por el Banco Central de la República Argentina, en el sentido de que la extensión de la Ley de Entidades Financieras prevista en la Com. B.C.R.A. “A” 5.593 no implica considerar a los sujetos inscriptos en el “Registro de otros proveedores no financieros de crédito” como entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras, la consultante no se encuentra alcanzada por las disposiciones del tercer párrafo del art. 7 del anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones.

Del mismo modo, se interpreta que no corresponde extender las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras a los sujetos comprendidos en la Com. B.C.R.A. “A” 5.388 ya que sólo resultan de aplicación a los efectos previstos en el pto. 1 de la misma.

Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que conforme con lo normado por el art. 70, segundo párrafo, inc. a) pto. II, del anexo del citado decreto, los movimientos registrados en la cuenta corriente utilizada por la empresa en forma exclusiva para el desarrollo de su actividad de emisión, comercialización y administración de sistemas de tarjetas de crédito, se encuentra alcanzada por la alícuota reducida del setenta y cinco centésimos por mil (0,75 ‰), únicamente respecto de los créditos originados en los pagos realizados por los usuarios y de los débitos provenientes de los pagos a los establecimientos adheridos.